

CONCEPTO 32539 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Bogotá, D.C.

Señor

DIEGO FERNANDO VILLAR OSPINA

dfvillar@dinissan.com.co

Coordinador de Impuestos

Gerencia Nacional Financiera y de Control

Distribuidora Nissan S.A

Calle 13 No. 50 – 69

Bogotá D.C.

Ref: Radicado 1017 del 13/10/2016

Tema	Impuesto de ganancias ocasionales
Descriptor	Base gravable
Fuentes formales	Estatuto Tributario, artículos 304, 306 y 317.

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 4048 de 2008, es función de esta Dirección absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de la Entidad, ámbito dentro del cual será atendida su petición.

A través del escrito de la referencia, consulta si para efectos de determinar la base gravable para liquidar el impuesto de ganancia ocasional proveniente de un premio en especie - automóvil - que se entrega a los asistentes a un evento, se puede considerar como base gravable el valor comercial (adquisición + impuestos) o esta se determina antes de los impuestos.

Sobre el particular se considera:

El artículo 304 del Estatuto Tributario establece la forma de determinar las ganancias ocasionales en los siguientes términos:

“ARTICULO 304. GRAVAMEN A LOS PREMIOS EN DINERO Y EN ESPECIE. Se consideran ganancias ocasionales para los contribuyentes sometidos a este impuesto, las provenientes de loterías, premios, rifas, apuestas y similares. Cuando sean en dinero, su cuantía se determina por lo efectivamente recibido. Cuando sean en especie, por el valor comercial del bien al momento de recibirse”.

En concordancia con la disposición previamente transcrita, el artículo 306 del citado Ordenamiento preceptúa:

“ARTICULO 306. EL IMPUESTO DEBE SER RETENIDO EN LA FUENTE. Cuando se trate de pagos por concepto de premios de loterías, rifas, apuestas y similares, el impuesto de ganancias ocasionales debe ser retenido por las personas naturales o jurídicas encargadas de efectuar el pago en el momento del mismo.

Para efectos de este artículo, los premios en especie tendrán el valor que se les asigne en el respectivo plan de premios, el cual no podrá ser inferior al valor comercial. En este último caso, el monto de la retención podrá cancelarse dentro de los seis meses siguientes a la causación de la ganancia, previa garantía constituida en la forma que establezca el reglamento.”

El artículo 317 del mismo Estatuto, su vez señala:

“ARTICULO 317. PARA GANANCIAS OCASIONALES PROVENIENTES DE LOTERIAS, RIFAS, APUESTAS Y SIMILARES. Fíjase en un veinte por ciento (20%), la tarifa del impuesto de ganancias ocasionales provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares.”

La Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina de esta Dirección, en Oficio 003249 de febrero de 2016, al absolver una consulta sobre el tema planteado en esta oportunidad, manifestó que el impuesto de ganancia ocasional se liquida sobre el valor comercial del bien, agregando:

“...Debe entenderse sin incluir el impuesto sobre las ventas toda vez que, la norma es clara en cuanto al valor comercial del bien y los impuestos por su misma naturaleza, no constituyen base para liquidar otros impuestos...”.

Es de anotar que si bien el mencionado Oficio fue parcialmente modificado mediante el Oficio 007779 de 8 de abril de 2016, en el aparte previamente transcrito no tuvo modificación alguna, por lo que este constituye doctrina vigente en la materia.

En cuanto al impuesto al consumo, resulta aplicable la misma doctrina, teniendo en cuenta que no se debe pagar impuesto sobre impuesto.

De acuerdo con lo anterior, la base gravable para liquidar el impuesto de ganancia ocasional proveniente de un premio en especie (automóvil), no incluye el impuesto sobre las ventas ni el impuesto al consumo.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y cordialmente le informamos que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias, pueden consultarse en la página electrónica de la DIAN: <http://www.dian.gov.co> siguiendo los íconos: "Normatividad" - "técnica" y seleccionando los vínculos "Doctrina" y "Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,

LILIANA ANDREA FORERO GOMEZ

Directora de Gestión Jurídica